



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | PROCESO DIVISORIO |
| DEMANDANTE: | YOLANDA DIAZ DIAZ, MANUEL ESTEBAN DIAZ DIAZ, NUBIA DEL SOCORRO DIAZ DIAZ, y MARIA DILIA DIAZ DIAZ |
| APODERADO: | GUILLERMO A ROA RESTREPO |
| DEMANDADOS: | FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ y MARTHA LIGIA DIAZ DIAZ |
| ASUNTO: | INADMITE DEMANDA |
| RADICADO: | 63-594-4089-002-2021-00030-00 |

Quimbaya, Quindío, Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda Divisoria, interpuesta por los señores YOLANDA DIAZ DIAZ, MANUEL ESTEBAN DIAZ DIAZ, NUBIA DEL SOCORRO DIAZ DIAZ, y MARIA DILIA DIAZ DIAZ, a través de apoderado judicial, en contra de FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ y MARTHA LIGIA DIAZ DIAZ, este Despacho observa lo siguiente.

1. La demanda se encuentra dirigida en su encabezado en contra los señores FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ y MARTHA LIGIA DIAZ DIAZ, sin que la segunda sea propietaria actual del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 280116137.
2. El poder especial conferido por los señores MANUEL ESTEBAN DIAZ DIAZ, NUBIA DEL SOCORRO DIAZ DIAZ, y MARIA DILIA DIAZ DIAZ se encuentra dirigido para demandar a los señores FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ, MARTHA LIGIA DIAZ DIAZ y LUZ AMPARO DIAZ DE CASTAÑO, sin que los últimos sea propietarios inscritos del bien mencionado y sin que la señora LUZ AMPARO DIAZ DE CASTAÑO fuere relacionada como parte en la demanda, debiéndose corregir dichos poderes en ese sentido.
3. No se allegó de forma completa el poder especial otorgado por la señora YOLANDA DIAZ DIAZ, pues solo se adjuntó la primera página del mismo; igualmente en el folio adjunto nota el Despacho que el mandato se encuentra dirigido en contra se los señores FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ, MARTHA LIGIA DIAZ DIAZ y LUZ AMPARO DIAZ DE CASTAÑO, recalando que las ultimas no son propietarios inscritos del bien mencionado y sin que la señora LUZ AMPARO DIAZ DE CASTAÑO fuere relacionada como parte en la demanda.
4. El dictamen pericial presentado no cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el Artículo 226 del Código General del Proceso, pues en el mencionado periticio no se indicó:

"1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”(Subraya del Despacho).

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

R E S U E L V E,

PRIMERO: Inadmitir, la anterior demanda Divisoria promovida por YOLANDA DIAZ DIAZ, MANUEL ESTEBAN DIAZ DIAZ, NUBIA DEL SOCORRO DIAZ DIAZ, y MARIA DILIA DIAZ DIAZ, a través de apoderado judicial, en contra de FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ y MARTHA LIGIA DIAZ DIAZ.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la demandante, para que cumpla con lo requerido en la presente providencia so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado GUILLERMO A. ROA RESTREPO identificado con C.C. 4.406.625, y T.P. 70.960 del C.S.J., para efectos del presente auto, de acuerdo con el poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ